

L. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas del Anexo del Decreto 1.348/1962 de 14 de junio, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, y se aprueba la clasificación de dichas Entidades.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del expresado Anexo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 19 de junio de 1962, se hacen a continuación las pertinentes rectificaciones.

En la página 8417, en el apartado correspondiente al Ministerio de Justicia, deberá preceder a «Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado», lo que en el texto que se rectifica aparece a continuación, quedando en consecuencia de la siguiente forma: «Comisión Permanente de Legislación Extranjera... ídem. Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado... Fusión de todos estos Organismos relacionados con las publicaciones, en el Servicio de Publicaciones. Grupo B.»

En la misma página, en el apartado correspondiente al Ministerio del Ejército, donde dice: «Diario Oficial y Colección Legislativa... Fusión entre sí. Grupo A. Cambio de denominación por la de «Servicio de Publicaciones». Revistas «Ejército» y «Guion»... ídem», deberá decir: «Diario Oficial y Colección Legislativa... Fusión entre sí. Grupo B. Cambio de denominación por la de «Servicio de Publicaciones». Revistas «Ejército» y «Guion»... Fusión entre sí. Grupo B. Cambio de denominación por la de «Servicio de Publicaciones del Estado Mayor Central».

En las páginas 8417 y 8418, en el mismo apartado correspondiente al Ministerio del Ejército, deberán quedar suprimidas las líneas que dicen «Fondo de Atenciones Generales de la Brigada obrera y Topografía de E. M.»... Fusión con el Fondo Central de Atenciones Generales». Y a continuación, donde dice «Fondo de Atenciones Generales del Servicio Geográfico del Ejército... Fusión con el Fondo Central de Atenciones Generales», deberá decir: «Fondo de Atenciones Generales del Servicio Geográfico del Ejército... Grupo B.»

En la página 8418, en el apartado correspondiente al Ministerio de Marina, deberá incluirse en el último lugar de dicho apartado la siguiente línea: «Instituto Español de Oceanografía... Grupo B.»

En la misma página, en el apartado correspondiente al Ministerio de Hacienda, donde dice «Fondo Especial de la Delegación de Gobierno en la CAMPSA... Incorporación a la Junta de Tasas», deberá decir: «Fondo Especial de la Delegación del Gobierno en la CAMPSA... Incorporación al Comité Central de la Inspección».

En la página 8435, en el apartado correspondiente al Ministerio de Comercio, donde dice «Junta Administradora del Fondo de Tramitaciones... Grupo D», deberá decir: «Junta Administradora de las Tasas Oficiales por Servicios de la Subsecretaría de Comercio... Grupo D.»

En la misma página, en el apartado correspondiente al Ministerio de la Vivienda, deberá suprimirse la tercera línea que dice «Centro Experimental de Arquitectura... Grupo B.»

ORDEN de 7 de julio de 1962 por la que se aumenta la Comisión Permanente de Armas y Explosivos con un representante de la Federación del Tiro Nacional de España y otro por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Excmos. señores:

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministro Secretario general del Movimiento y visto lo informado por la Comisión Permanente de Armas y Explosivos reorganizada por Orden de 31 de marzo de 1962, ha dispuesto aumentar dicha Comisión con dos representantes, uno por la Federación del Tiro Nacional de España y otro por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de julio de 1962 por la que se modifica el artículo 249 del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, sobre entrega de correspondencia en Apartados.

Ilustrísimo señor:

La redacción del artículo 249 del vigente Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, de 7 de junio de 1898, modificada por Orden ministerial de 15 de enero de 1952, permite entregar en el apartado particular no sólo la correspondencia en cuyo sobre o cubierta figura únicamente el número de aquél, sino incluso los envíos en los que se ha consignado de modo exclusivo el nombre del titular, cuando éste es suficientemente conocido como tal en la oficina de destino respectiva.

Este último procedimiento, establecido en beneficio de los usuarios puede estar en contradicción con sus deseos y provoca, en todo caso, en las oficinas, al generalizarse, un recargo de trabajo que retrasa inevitablemente las entregas, por ser necesario

con frecuencia averiguar si destinatarios no muy conocidos son, efectivamente, titulares de apartados.

Es oportuno, por tanto, modificar la redacción del citado artículo 249, limitando la entrega de correspondencia en apartado particular a aquella en que se haya consignado en cualquier caso el número del apartado respectivo.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que me concede el Decreto de 9 de febrero de 1951, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 249 del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, de 7 de junio de 1898, se entenderá redactado como sigue:

«Artículo 249. Solamente se entregará en cada apartado particular:

- a) La correspondencia ordinaria en que conste el nombre del titular y el número del apartado, o bien únicamente éste.
- b) La certificada, cuando se haya consignado el nombre del titular y el número del apartado, requisitos ambos indispensables para su admisión.
- c) La correspondencia de cualquier clase dirigida a entidades o personas relacionadas con el titular, siempre que éste lo hubiera solicitado con antelación con autorización escrita de aquéllas y se haga constar en los envíos el nombre del destinatario y el número del apartado.»